

7168001.

016033

1 03862

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201633210000003562
	Fecha 2016-10-07 10:15:13
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1



COR11EI201633210000003562

MEMORANDO

PARA: Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No 99-33
Bogotá, D.C.

DE: Inspector De Trabajo

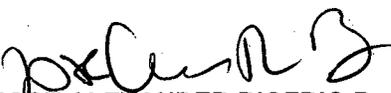
ASUNTO: Envío Deposito convención colectiva
RADICADO: No 011192 – 29/09/2016

Cordial saludo doctor;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remito la siguiente documentación:

No Deposito	Fecha del deposito	Tipo de constancia	Partes	Folios
009	29/09/2016	Depósito de Convención colectiva	Empresa de transportes de girón s.a. transgiron	11

Atentamente,


JOSE ALEXANDER RIOFRIO B.

Anexos L. A.
Trascribió/elaboro: Riofrío J.

DIGITIZACION

011192

 MINTRABAJO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

2016 SEP 29 AM 8 56

Dirección Territorial de Santander
 Inspector de Trabajo JOSE ALEXANDER RIOFRIO BOHORQUEZ

Número **000009**

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	29	09	2016	HORA	08:45 AM
---------	-------------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIRO EDGAR MENDEZ DAZA		
No. IDENTIFICACIÓN	91176644 DE GIRON		
CALIDAD	PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 17 # 26-17 BARRIO SANTA CRUZ – GIRON, SANTANDER		
No. TELÉFONO	3195094355	Correo Electrónico	jairomendezdaza@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES DE GIRON S.A. – TRANSGIRON					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES Y/O TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR – SINTRACONAUTO					
CUYA VIGENCIA ES	26/09/2016 AL 26/09/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	84	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			11	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Jose Alexander Riofrío Bohorquez

JOSE ALEXANDER RIOFRIO BOHORQUEZ
 Inspector de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social

Jairo Edgar Mendez Daza

JAIRO EDGAR MENDEZ DAZA
 Depositante

tercer grado a las que se encuentra afiliado el sindicato y a las que se llega a afiliarse.

ARTICULO 4. ASESORIA

Conforme a las disposiciones de ley el sindicato estará asesorado por la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria del Transporte "FEDETRANS" y la Central Unitaria de Trabajadores "CUT"

Parágrafo: En caso de que Sintraconauto llegase a fusionarse o a constituirse en otra agremiación sindical de acuerdo a la ley, ésta operará como representante de los trabajadores para todos los efectos legales, convencionales y de las relaciones obrero-patronales.

ARTICULO 5. DESCUENTOS POR BENEFICIOS CONVENCIONALES.

La Empresa de Transportes Girón S.A., descontará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo la suma de **VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000,00)** para el primero y segundo periodo de vigencia de la presente convención colectiva, descuento que se realizará durante el primer mes de cada periodo de la vigencia de la convención.

Parágrafo: La Empresa Transportes Girón S.A., descontará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo el uno y medio por ciento (1.5%) mensual tomado como base del salario que se pacte en la presente Convención. De igual manera se descontará el tres por ciento (3%) a los miembros del sindicato que no acudan a las asambleas citadas por la organización sindical, previa presentación de la copia original del acta de asamblea en donde el máximo organismo vota y acepta el descuento de multas por inasistencia a asambleas. Estos valores serán cancelados a la tesorería del sindicato, tres (3) días después de efectuado el descuento.

ARTICULO 6. ESTABILIDAD

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa de Transportes Girón S.A. y el **sindicato nacional de conductores y/o trabajadores de la industria del transporte automotor "SINTRACONAUTO"** los contratos de trabajo serán a término indefinido para los trabajadores sindicalizados que actualmente tienen dicha modalidad; y se compromete a suscribir contratos a término indefinido con los trabajadores de la Empresa que se afilien al sindicato hasta completar un total de Treinta y siete (37) sindicalizados; de igual manera **TRANSPORTES GIRON S.A.** se reserva el derecho de suscribir diez (10) contratos a término fijo de tres (03) meses cada uno a los nuevos trabajadores vinculados a la Empresa.

ARTICULO 7. FORMULACION DE CARGOS Y DESCARGOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa de Transportes Girón S.A. y el **sindicato nacional de conductores y/o trabajadores de la industria del transporte automotor "SINTRACONAUTO"** se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento para la formulación de cargos y descargos:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES Y/O TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR "SINTRACONAUTO"

En Girón a los VEINTISEIS (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2016, siendo las Cuatro y treinta (4:30) de la tarde se reunieron en las instalaciones de la Empresa **TRANSPORTES GIRON S.A.**, en representación de la Empresa los Señores **JAVIER ORTIZ ROBLES, HAIR JEOVANNY JAIMES HERNANDEZ, RAUL DUARTE SARMIENTO, HUMBERTO IBAÑEZ ROSALES, DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR, CRISTOBAL CASTILLO BUITRAGO, NEGOCIADORES Y SONIA MANTILLA VALDEZ**, Representante Legal; por otra parte, en representación de **SINTRACONAUTO**, los Señores **RENE JURADO RAMIREZ, REYNALDO HERNANDEZ QUINTERO, JAIRO EDGAR MENDEZ DAZA, ROBIEL HERNANDEZ QUINTERO**, y en calidad de asesor en representación de la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A, TRANSGIRON S.A. MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, con el fin de pactar como en efecto lo hacen, la Convención Colectiva de Trabajo que empezará a regir a partir del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE del dos mil DIEZ Y SEIS (2016), según los siguientes Artículos:

ARTICULO 1. VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de 2016 hasta el VEITICINCO (25) de SEPTIEMBRE de 2018.

ARTICULO 2. NORMAS VIGENTES

Los Artículos, Cláusulas, Parágrafos, Incisos, Numerales, Literales, que no se hayan modificado en su totalidad o en parte o sustituido en su totalidad continuarán vigentes y se incorporarán a la convención que resultó, para que forme un solo cuerpo.

ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa de Transportes Girón S.A., reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores Conductores del Transporte Automotor -**SINTRACONAUTO**-, con Personería Jurídica No. 03265 de Septiembre 18 de 1987, como único representante legal de los trabajadores afiliados a ella. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el Régimen Interno de Trabajo en desarrollo de lo previsto en la ley. Además, la Empresa de Transportes Girón S. A. reconoce la razón social del Sindicato denominado **SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES Y/O TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR "SINTRACONAUTO"** según Resolución Número 001847 de Mayo 3 de 1.993. La Empresa reconoce y acepta la asesoría que al Sindicato Nacional de Trabajadores Conductores del Transporte Automotor "Sintraconauto" presten las organizaciones sindicales de segundo y

ARTICULO 22. SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN PRESTACIONAL N° 890.200.789-3

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo el salario base de liquidación de prestaciones sociales, de seguridad social y parafiscal será igual al salario mínimo mensual legal vigente más el subsidio de transporte para los dos (2) periodos, con los incrementos pactados por el Gobierno Nacional para cada uno de ellos; salario que para el 2016 es de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455) mcte y el subsidio de transporte es de setenta y siete mil setecientos pesos (77.700) mcte.

Este salario convencional, mensualmente será reconocido por la Empresa, directamente la cual igualmente reconocerá al trabajador los días de descanso, dominicales o festivos que labore el conductor, para lo cual la empresa abrirá cuenta de nómina en entidad bancaria, iniciando los pagos directos a partir de la primera quincena del mes de noviembre del 2016 y así sucesivamente.

PARAGRAFO: El trabajador percibirá a través del propietario del bus, una bonificación no constitutiva de salario de ciento cuarenta pesos (\$140) mcte, por pasajero transportado para el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo y de ciento cincuenta pesos (\$150) mcte, por pasajero transportado para el año 2017. Esta bonificación no es salario ni tendrá como factor prestacional, porque la misma no la realiza la empresa, que es el Empleador, sino el pago es de un tercero y no implica la contraprestación directa del servicio.

ARTICULO 23. SALARIO DE DISPONIBILIDAD

La Empresa de Transportes Girón S.A. pagará al trabajador conductor por cualquier circunstancia de disponibilidad (taller, descanso o dominicales, etc.) durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el valor que resulte como salario diario, del salario mínimo mensual legal vigente, más el valor diario del subsidio de transporte que **mensual es de setenta y siete mil setecientos pesos mcte (\$77.700,00)**, correspondiente al subsidio de transporte del año 2016, el cual se incrementara de conformidad al incremento anual del gobierno.

Parágrafo Primero: El trabajador conductor solo tendrá derecho a percibir el salario mínimo legal diario vigente durante dichas eventualidades, dado que el reconocimiento lo realiza la empresa, el conductor no podrá percibir ningún emolumento por parte del propietario del vehículo por taller, descanso o dominicales.

Parágrafo Segundo: Durante la vigencia la convención colectiva de trabajo, el horario de disponibilidad, será continuo de lunes a viernes de siete de la mañana (7:00 a.m) a tres de la tarde (3:00 p.m.); domingos y festivos de siete de la mañana (7:00 a.m) a once de la mañana (11:00 a.m.).

ARTICULO 24. PAGO DEL PROPIETARIO DE VEHICULO AFILIADO A TRANSGIRON S.A. A CADA CONDUCTOR DE LA EMPRESA

Durante la vigencia del primer año de la convención colectiva de trabajo, el pago por pasajero movilizado que cada socio propietario cancelará a cada conductor a título de bonificación no constitutiva de salario será tanto para el servicio de

Buses y Busetas, día ordinario, dominical o festivo, el de **CIENTO CUARENTA PESOS (\$140)** por pasajero transportado para el primer año de vigencia de la convención y de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150)** por pasajero transportado para el segundo año de vigencia de la convención colectiva.

Este valor no constituye salario ni factor prestacional, en razón a que su reconocimiento no lo realiza la empresa.

ARTICULO 25. AUXILIO DE VACACIONES.

La Empresa de Transportes Girón S.A., pagará al trabajador conductor como auxilio de vacaciones un bono de \$50.000, en el periodo en el que el trabajador conductor realice el disfrute de las mismas. Este valor no constituye salario ni factor prestacional.

ARTICULO 26. EDUCACION Y CAPACITACION

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Transportes Girón S.A., se compromete con sus trabajadores a capacitarlos mediante la práctica de talleres, los que serán costeados totalmente por la Empresa. Cada taller tendrá una duración no inferior a dos (2) días cada uno. El tema de los talleres puede proponerlo la organización sindical.

ARTICULO 27. BENEFICIARIOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de la Empresa **TRANSGIRON S.A.** de conformidad con lo establecido en los Artículos 37, 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965 según el caso. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios de la Convención Colectiva debe hacerlo simultáneamente ante la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 28. FOLLETO CONVENCIONAL - CARNET PARA CONDUCTORES

La Empresa Transportes Girón S.A. se compromete a suministrar el folleto convencional a cada conductor asalariado y entregará a cada uno de ellos su respectivo carnet para que se identifique como empleado de la Empresa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 29. AUXILIO ESCOLAR

Para la vigencia de la convención colectiva de trabajo la Empresa de Transportes Girón S.A. entregará Treinta (30) bonos escolares en efectivo de un cuarto de

salario mínimo legal mensual vigente, cada uno, los cuales se entregarán a los conductores mediante sorteo que se efectuará en el mes de febrero de cada año.

El trabajador deberá acreditar que sus hijos se encuentren matriculados como estudiantes de primaria, bachillerato o pregrado en el momento de la inscripción para el sorteo. Se tendrá una sola oportunidad por trabajador de salir favorecido de uno de sus hijos. El sorteo se realizará con la presencia de al menos un delegado designado por el sindicato.

ARTICULO 30. AUXILIO A LA COMISION NEGOCIADORA.

Se reconoce por parte de la Empresa Transportes Girón S.A. a los miembros del sindicato que conforman la comisión negociadora un auxilio por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$3.600.000.00) por una sola vez y con ocasión del tiempo que duró la negociación en su etapa de arreglo directo. El sindicato deberá presentar la correspondiente orden de pago y la empresa desembolsará la suma dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecución de la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 31. AUXILIO LICENCIA DE CONDUCCION

La empresa Transportes Girón S.A., contribuirá durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, a la renovación de la licencia de conducción de los conductores que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años al servicio de la empresa así:

- a. Si el valor de la renovación es inferior a \$250.000,00 la empresa asumirá el pago total de la renovación.
- b. Si el valor de la renovación es superior a \$250.000,00 la empresa asumirá el pago del 50% del valor de la renovación.

ARTICULO 32. AUXILIO PARA SINTRACONAUTO

La Empresa de Transportes Girón S.A. dará al sindicato "SINTRACONAUTO" un auxilio para celebrar el primero de mayo de cada año "DIA DEL TRABAJO", este dinero será cancelado a la Tesorería del mismo, quince días antes a celebrar la fecha en mención.

ARTICULO 33. JORNADA LABORAL

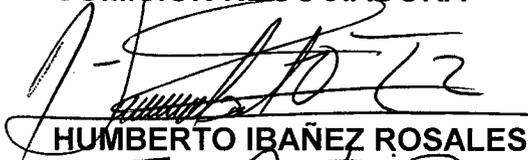
La empresa de Transportes Girón S.A., se compromete a programar al trabajador del volante una jornada de trabajo de conformidad a la cláusula cuarta del contrato de trabajo suscrito entre las partes, teniendo en cuenta los términos establecidos para cada ruta en las resoluciones emitidas por las autoridades de transporte competentes y de conformidad a las normas que regulen la materia.

POR LA EMPRESA:

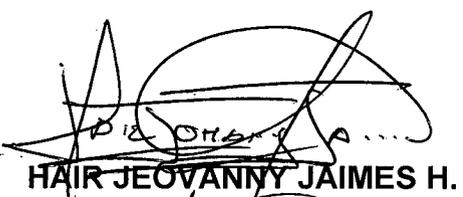


SONIA MANTILLA VALDEZ
Representante Legal

COMISION NEGOCIADORA



HUMBERTO IBAÑEZ ROSALES



HAIR JEOVANNY JAIMES H.



JAVIER ORTIZ ROBLES



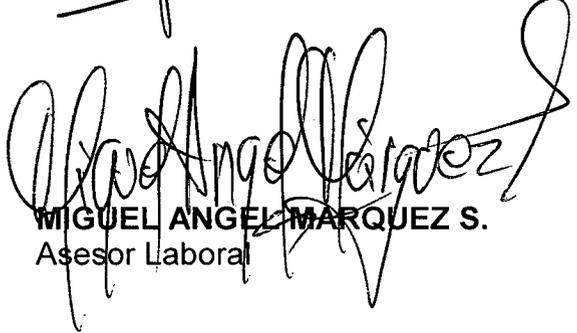
RAUL DUARTE SARMIENTO



CRISTOBAL CASTILLO BUITRAGO



DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR



MIGUEL ANGEL MARQUEZ S.
Asesor Laboral

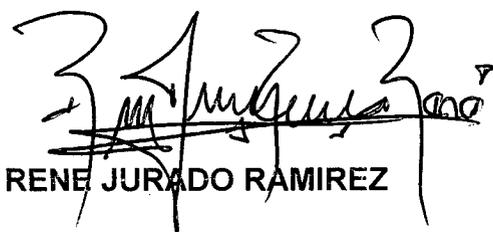
POR SINTRACONAUTO:



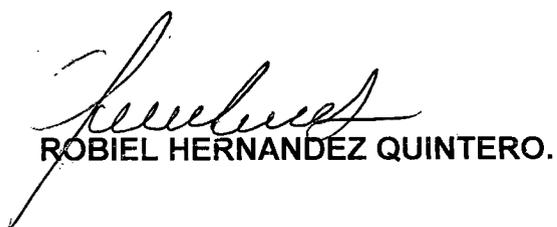
JAIRO EDGAR MENDEZ DAZA



REINALDO HERNANDEZ Q.



RENE JURADO RAMIREZ



ROBIEL HERNANDEZ QUINTERO.

INSTITUCION SINDICAL PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL

El último domingo de cada mes y para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, realizará una programación especial de manera que los trabajadores que ese domingo deban laborar y sean afiliados a la institución sindical, estén libres en las horas de la tarde para concurrir a la Asamblea General de la institución sindical.

ARTICULO 15. ROTACION DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCION SINDICAL

Para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, hará una programación especial para permitir que los trabajadores conductores que se desempeñan como directivos principales y suplentes de la institución sindical estén libres los segundos domingos de cada mes en las horas de la tarde para que puedan concurrir a sesiones de la Junta Directiva de la institución Sindical.

ARTICULO 16. PERMISO POR MATRIMONIO DE UN TRABAJADOR

Para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador conductor que estando al servicio de la Empresa contraiga matrimonio de carácter religioso o civil tiene derecho a disfrutar de un permiso remunerado de cinco (5) días calendario incluido el día del matrimonio.

ARTICULO 17. PERMISO POR NACIMIENTO DE UN HIJO

Para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador conductor al servicio de la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, que tenga cónyuge o compañera permanente y diere a luz un hijo del trabajador de la Empresa, éste tendrá derecho por tal motivo a ocho (8) días remunerados de permiso.

ARTICULO 18. PERMISO POR MUERTE DEL CONYUGE - COMPAÑERA - PADRES DEL CONDUCTOR TRABAJADOR E HIJOS DE ESTE

Para la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador conductor que estando al servicio de la Empresa, sufre la muerte de su cónyuge, compañera permanente, padres o hijos, tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles. Se establece auxilios económicos, de hasta de **SEIS (06) AUXILIOS, CADA UNO DE UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE**, para cada periodo de vigencia, no acumulable. En cada caso se cancelará este auxilio previa presentación de los documentos probatorios correspondientes.

En el evento en que la empresa existan trabajadores que sean beneficiarios de este mismo sentido por tener vínculos de parentesco entre sí, solo uno de ellos podrá tener derecho a reclamar dicho beneficio.

ARTICULO 19. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS PERMISOS ANTES DICHOS.

Cada socio de un bus (es) sólo puede manejar su (s) propio (s) vehículo (s) y se tendrá como tal una vez aparezca así inscrito en la Tarjeta de Propiedad del vehículo expedida por las autoridades de Circulación y Transito y se suscribirá el contrato de Administración por el propietario del vehículo (s) y la Empresa de Transportes Girón S.A.; como mecanismo de verificación por parte de la Institución Sindical ésta designará dos (2) directivos de la misma para que en fecha y hora acordada con la Gerencia de la Empresa se practique una revisión a los documentos citados (Tarjeta de Propiedad del vehículo(s) y contrato de administración).

ARTICULO 11. PERMISOS SINDICALES, DE CALAMIDAD Y ROTACION

Permiso remunerado a la Comisión Negociadora: La Empresa de TRANSPORTES GIRON S.A., concederá permisos sindicales remunerados a los miembros de la Comisión Negociadora del pliego de peticiones durante el tiempo que dure la negociación.

La Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A. "TRANSGIRON"**, otorgará al Sindicato Nacional de Trabajadores Conductores del Transporte Automotor – **SINTRACONAUTO-**

Ciento treinta (130) días de permiso sindical remunerado por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, distribuidos así: siete (7) días al mes a trabajadores de la Empresa o miembros de la Junta Directiva del Sindicato para cumplir comisiones inherentes a la organización Sindical, cursos sindicales o para asistir a Congresos o Asambleas Sindicales.

Se podrá acumular el periodo de siete (7) días al mes hasta por tres (3) meses máximo, o sea, que la acumulación máxima permitida durante el primero y segundo período de vigencia de la Convención Colectiva será de veintiuno (21) días; si no se hiciera uso de estos días acumulados anteriormente en cualesquiera de los periodos trimestrales, estos días se perderán.

Parágrafo: El Presidente y el Revisor Fiscal de SINTRACONAUTO se encargarán de tramitar los permisos sindicales remunerados.

ARTICULO 12. ROTACION PARA ASISTENCIA DEL TRABAJADOR A CITAS MÉDICAS

El trabajador conductor de la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, que requiera una cita en su EPS o a la entidad médica a la cual se encuentra afiliado lo hará saber al Jefe de Trafico, Para que este le realice una programación de trabajo rotativo y así pueda asistir a la cita asignada.

ARTICULO 13. INCAPACIDADES MEDICAS

La Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.** pagará los tres (3) primeros días de incapacidad a sus trabajadores cuando no los asuma la EPS a que pertenezca, debidamente certificada por la misma entidad.

ARTICULO 14. ROTACION DE TODO EL PERSONAL AFILIADO A LA

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá oír al trabajador inculpado, conductores fijos, personal de turnadores de buses y busetas, personal de controles y despachadores, directamente y si este es sindicalizado deberá estar asistido por dos delegados de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejara constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Empresa de imponer o no la sanción definitiva. (Art. 115 c. sustantivo del trabajo)

El procedimiento disciplinario a observar será el siguiente:

- Apertura general de la investigación con el decreto de pruebas por parte del jefe de tráfico de la empresa.
- Llamamiento a descargos, por parte del jefe de tráfico, concretando los motivos del llamamiento con indicación de la o las presuntas faltas disciplinarias, diligencia que se llevara a cabo dentro de los tres (3) días siguientes, con la información de la doble instancia (recurso de apelación ante la gerencia). El trabajador deberá informar al jefe de tráfico los delegados del sindicato que lo asistirán quienes tendrán acceso al expediente disciplinario.
- Ese llamamiento se deberá realizar dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la empresa, de la comisión de la presunta falta por parte del trabajador.
- Si el trabajador inculpado solicita el aplazamiento de la diligencia de descargos, la misma se aplazara siempre y cuando exista una justa causa comprobada, por un término máximo de dos días, con el fin de preservar el derecho de defensa del trabajador.
- Si el trabajador no asiste a la diligencia de descargos el jefe de tráfico, tomara la decisión que corresponda con base en las pruebas practicadas, decisión que se deberá tomar dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se ha debido rendir los descargos.
- Si el trabajador asiste, se oirá en descargos y se resolverá sobre el pedido de pruebas que tenga a bien solicitar el encartado, pruebas que se practican dentro de los dos días hábiles siguientes a su decreto..
- Si el trabajador asistió y se decretaron pruebas, practicadas estas se resolverá el fondo de la investigación disciplinaria, tomando la decisión que corresponde dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la práctica de la última prueba decretada. (Hasta aquí la primera instancia).

SEGUNDA INSTANCIA.

- Si la decisión tomada se trata de sanción disciplinaria o despido, el disciplinado podrá apelar la decisión, ante el Gerente de la empresa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga al trabajador de la decisión proferida, por el jefe de tráfico de la empresa.
- La gerencia deberá resolver la apelación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del expediente que contenga el recurso interpuesto y

de la decisión notificara al investigado, La decisión que tome la gerencia de la empresa será de cumplimiento inmediato.

- La omisión de cualquiera de los términos o plazos previstos hará nulo el procedimiento y por ende la sanción.
- Las faltas disciplinarias con anterioridad a un (01) año serán las que se tendrán en cuenta para sanciones acumulativas de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo vigente
- En caso de cambiarse el Reglamento de Rodamiento vigente se conformará una comisión para el nuevo y esta será conformada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de los trabajadores afiliados a "SINTRACONAUTO".

ARTICULO 8. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa de Transporte Girón S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores Conductores del Transporte Automotor - **SINTRACONAUTO** - acuerdan conformar una comisión de cinco (5) miembros para analizar y definir el Fondo de Bienestar Social; la conformación de dicha comisión es así: dos (2) miembros por parte de la Empresa que no pueden ser socios conductores, dos (2) representantes de la Organización Sindical y un (1) conductor no afiliado a **SINTRACONAUTO**, pero elegido en la Asamblea de Conductores. En todo caso la comisión tiene carácter definitorio.

ARTICULO 9. DEPARTAMENTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa de **TRANSPORTES GIRÓN S.A.**, se compromete a contratar un profesional en ejercicio del derecho y quien asumirá la defensa de los trabajadores de la Empresa ante las autoridades Judiciales, Civiles y Administrativas, con excepción de las autoridades penales, que deban comparecer a estos por razón o causa de un accidente de tránsito con cualesquiera de los vehículos afiliados o vinculados de la empresa. El trabajador que sufra un accidente de tránsito conduciendo cualesquiera de los vehículos de la Empresa debe informar de manera inmediata a Jefatura de Tráfico de la ocurrencia del accidente, notificación que se podrá hacer por intermedio de quien se desempeña como Jefe de Tráfico o cargo similar, por intermedio del Representante Legal o quien ejerza las funciones de abogado asesor para estos casos. Toda notificación será por escrito.

Si el conductor fuera detenido por causa del accidente, la Empresa le pagará el salario de disponibilidad durante el tiempo de detención, salvo que el accidente sea por culpa o dolo del conductor comprobado, caso en el cual no se pagará ningún salario.

ARTICULO 10. CONDUCCION DE BUS O BUSETA POR EL SOCIO PROPIETARIO

La Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.** concederá los permisos antes dicho una vez el trabajador en carta escrita dirigida a la Gerencia así lo solicite pero dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de este permiso, debe acreditar con registro de defunción cada uno de los casos o hechos; si pasados estos quince (15) días el trabajador no probare mediante los documentos de registro de nacimiento, registro de matrimonio y registro de defunción cada uno de estos hechos autoriza al empleador o patrón en este caso la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, para que de su sueldo o nómina proceda a descontar los días que disfrutó de permiso, incluyendo el día o días de descanso respectivo.

Parágrafo: COMPAÑERA PERMANENTE

Cada trabajador conductor de la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.** a partir de la fecha en un plazo máximo de treinta (30) días procederá a inscribir ante la Empresa el nombre de su cónyuge o de la compañera permanente; si pasado dicho término no se hubiere procedido por el trabajador conductor a dicha inscripción se tendrá como cónyuge o compañera la que aparezca como tal a la fecha.

ARTICULO 20. COMPRA DE GAFAS

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.** suministrará a cada trabajador por una vez durante la vigencia de la convención, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Mcte**, como auxilio de gafas. Se entiende que para tener derecho a ese auxilio, el trabajador debe tener un año de antigüedad en la Empresa. La empresa suscribirá convenio con ópticas y optómetras legalmente reconocidos y el pago se efectuara por parte de la empresa con cargo a dichos convenios. La empresa no cancelara gafas recetadas por los médicos diferentes a los previstos en los convenios.

Parágrafo: En caso de pérdida, robo o ruptura, la empresa por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, autoriza a una óptica formular las respectivas gafas.

ARTICULO 21. ENTIERRO DEL TRABAJADOR

La Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**, asume los costos de entierro del trabajador que estando a su servicio falleciere, tales costos son: Urna, velación, cirios, corona, misa de funeral, carroza, panteón y placa en el cementerio de Girón; la velación se hará en el salón de la casa de los Nazarenos de Girón, sede o residencia de casi la totalidad de los trabajadores de la Empresa de **TRANSPORTES GIRON S.A.**

PARAGRAFO: Si al trabajador se le traslada para efectuar su entierro a un lugar diferente del municipio de Girón se les reconocerá a sus familiares el costo que tiene el entierro en el municipio de Girón.